

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00080-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CRISALTEX S.A.
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 130 del 02 de julio de 2020, resolvió reponer para revocar parcialmente el numeral 1º de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No. 184 del 18 de febrero de los corrientes, y en tal sentido resolvió *“ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora que obra a folios 144 del c-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

POR SECRETARIA, EMITASE la respectiva orden de pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, previa su identificación y hasta por la suma de \$306.182.254, de conformidad con lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 038 del 25 de enero de 2018 (fl 139 c-1)”.

Tal como se indicó en la providencia referida anteriormente, por secretaría se procedió inicialmente a realizar la conversión¹, luego se emitió el fraccionamiento respectivo y por último la orden de pago, generándose los siguientes depósitos judiciales a favor de este proceso y por la suma antes indicada²:

- **469630000659727 por valor de \$118.093.079.00**
- **469630000659641 por valor de \$188.089.175.00**

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega de los mencionados depósitos al apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa de recibir, de conformidad con el poder visto a folio 1 y ss del c-1.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

¹ Como quiera que el Depósito Judicial corresponden a remanentes dentro del proceso tramitado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito (fl 151 a 153 – c-1)

² \$306.182.254, que corresponde a capital e intereses.

UNICO: ENTREGAR los depósitos judiciales **Nos. 469630000659727** por valor de ciento dieciocho millones noventa y tres mil setenta y nueve pesos **(\$118.093.079.oo)** y **469630000659641** por valor de ciento ochenta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos **(\$188.089.175.oo)** al doctor **HÉCTOR HUBERT RIASCOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.480 de Buenaventura, y portador de la Tarjera Profesional No. 41.865 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder visto a folios 1 y 2 del c-1 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,
_____, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por
anotación en estado No. _____ la
providencia _____ de
fecha _____

Secretaria

Firmado Por:

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00080-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CRISALTEX S.A.
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Código de verificación:

18ae6894f17b51301411730026642526113675c458fb0303295efbd42e0ff4c4

Documento generado en 22/07/2020 03:58:45 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00093-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MEDINA CHICA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 2292 de 10 de diciembre de 2019¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 16 de abril de 2020 a las 02:00 p.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **26 de agosto de 2020 a las 2:00 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en estado N° 114 de 10 de diciembre de 2019.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2020**, a las **02:00 p.m.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29575c37531605f88c4172ff8395b51eff4582c7fdda481d7d31a757290242cd

Documento generado en 22/07/2020 09:13:56 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00106-00
DEMANDANTE: JAVIER CABULLARES RIASCOS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Procede el Despacho a continuar con el trámite procesal pertinente en este medio de control, una vez reanudado los términos que se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de esta anualidad, en atención a las instrucciones impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

De la revisión del presente medio de control el Despacho encuentra que fue admitido **mediante auto No. 612 de fecha 23 de octubre de 2019¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día **7 de noviembre de 2019**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 48 y ss** del cuaderno principal del expediente.

¹ Visto a folio 42 y ss del Cdn 1.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes **(4) de agosto** de dos mil **veinte (2020)**, a las **09:00** de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8411b483be2903627b530ec67d6ab63382e55031fb6a8e93f30b707f4e96e2e4

Documento generado en 22/07/2020 09:09:23 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**340
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00117-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 86 de 11 de febrero de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 28 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **5 de agosto de 2020 a las 09:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 13 del 12 de febrero de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020**, a las **09:00 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f78aae10dc1db85abd19807e6a223440a37d2bf3c7d0c0da82e9cc19f7d5582

Documento generado en 22/07/2020 09:04:52 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00133-00
DEMANDANTE: FACUNDO MOSQUERA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA
DISTRICTAL DE EDUCACIÓN - INSTITUCIÓN
EDUCATIVA PASCUAL DE ANDAGOYA – SEDE
MARÍA GORETTI.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 216 de 24 de febrero de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 15 de abril de 2020 a las 11:00 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **19 de agosto de 2020 a las 02:00 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 19 del 26 de febrero de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, a las **02:00 P.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin

proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d871824f9c9ecbb4b53e71cd4768839eab2f0693bdd3ef8ccabd303279d19349

Documento generado en 22/07/2020 08:59:07 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.338

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00138-00
DEMANDANTE: JHOHANNA YOLINE SALAZAR ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS – USPEC.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 268 del 03 de marzo de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 24 de junio de 2020 a las 09:00 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **20 de agosto de 2020 a las 02:00 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 22 del 11 de marzo de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2020**, a las **02:00 P.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7651482a5b6828c45a08f940f3507bf028e6dc45f21f9a941e63b59b1cf0604f

Documento generado en 22/07/2020 08:54:46 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00147-00
DEMANDANTE: MIRTA SAMIRA RODRIGUEZ MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y DISTRITO DE BUENAVENTURA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 267 del 03 de marzo de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 24 de junio de 2020 a las 10:30 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **19 de agosto de 2020 a las 09:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 22 del 11 de marzo de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020**, a las **09:00 A.M**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cefb582259f47dfedf89fc7e16868450c0c314767e3127214ab7cfdd882f104

Documento generado en 22/07/2020 08:50:10 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 330

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00159-00
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ANGULO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación **Nº 83 de 11 de febrero de 2020**¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día **14 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.**, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **27 de agosto de 2020 a las 9:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en estado Nº **15 de 17 de febrero de 2020**

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020**, a las **09:00 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin

de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numera 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0b2a586820dd009ef3e9b76b0eca857c3b2d45ca710dc1f03ff0f538da39b7

Documento generado en 22/07/2020 08:47:09 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00160-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ANGULO CAICEDO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA - PERSONERIA
DISTRITAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 84 de 11 de febrero de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 28 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **4 de agosto de 2020 a las 02:00 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 15 del 17 de febrero de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MARTES CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020**, a las **02:00 P.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b8ca86b19064e43fccdf3c2b62c8419f7d012a08cff188c8943587ae85c824

Documento generado en 22/07/2020 08:44:53 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332

Distrito de Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00164-00
DEMANDANTE: JUDY LISENIA MINA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DISTRITO DE BUENAVENTURA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 82 de 11 de febrero de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 14 de mayo de 2020 a las 10:30 a.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **25 de agosto de 2020 a las 9:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 15 del 17 de febrero de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020**, a las **09:00 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin

proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eb6369b25be5d942de69eeecaa13d816863bebdac5949234f952ff3b0044be

Documento generado en 22/07/2020 08:33:19 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00180-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO LOMBANA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de sustanciación N° 181 de 17 de febrero de 2020¹, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 12 de mayo de 2020 a las 02:00 p.m, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **5 de agosto de 2020 a las 02:00 pm**, la cual se llevará a cabo de manera virtual², a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365³, que

¹ Notificado en Estado No 17 del 21 de febrero de 2020.

² Con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

³ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial⁴; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020**, a las **02:00 P.M.**, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, testigos y Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

c. Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

e.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

f.) El apoderado, las partes o testigos que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo

⁴ La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Mauren Karine Álvarez Rojas

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae384b2b0fda95f561d772e8c4874d6b0bdeaa7d4554aa22c8a6b229b46a4ee

Documento generado en 22/07/2020 08:41:31 p.m.